



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION. 08001-31-03-005-2021-00036-00
PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT.No. 890.300.279-4
DEMANDADO: LUIS RICARDO GONZALEZ RESTREPO C.C. No..72.134.086

Barranquilla, cuatro (4) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

BANCO DE OCCIDENTE S.A., Nit 890.300.279-4, representante Legal judicial Dra. NATHALIE MOLINARES MALDONADO, identificada con Cedula de Ciudadania No. 55.304.7L4, por medio de apoderado judicial, Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, con cedula de ciudadanía No. 19.442005 con T.P.No.44.659 del C.S.J., presento demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, en contra de LUIS RICARDO GONZALEZ RESTREPO, portador de la cédula de Ciudadanía No. 72.134.086.

Del examen realizado al Pagare, se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERA: Ordenase al señor LUIS RICARDO GONZALEZ RESTREPO, portadora de la cédula de Ciudadanía No. 72.134.086, a pagar en el término de cinco (5) días al BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT.No.890.300.279-4, por medio de apoderado judicial, Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, con cedula de ciudadanía No. 19.442005 con T.P.No.44.659 del C.S.J., los siguientes valores a) la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M. L (\$142.670. 807.oo), por concepto de capital. este saldo es exigible desde el día 9 de julio de 2019, fecha en que la obligación se declaró de plazo vencida. B) Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.t (\$456. 646.oo), Por concepto de intereses corrientes ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración de plazo vencido del pagare es decir desde 13 de febrero de 2019, fecha en que incurrió en mora hasta el 9 de julio de 2019 fecha en que se declaró el plazo vencido. Más intereses de mora desde que se presentó la demanda hasta el pago total de la obligación. Más gastos del proceso y agencias en derecho. c) Condenase a la parte vencida.

2º.) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los estipulado en el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 ibídem.

4".) Se tiene al Dr. FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCROS, con cedula de ciudadanía No 8.778.060, con tarjeta profesional No. 108.089 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez:


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
RAD.No.2021-00036-00

Por anotación en estado	N° 55
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>7 ABRIL -2021</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	